

ORDENANZA N° 03-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción

de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa

de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54 literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente, establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”

Que, en el Registro Oficial N° 68 del viernes 20 de Abril de 2007, se publica la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Arajuno.

Que, en la Gaceta Municipal de Arajuno N° 01 del martes 10 de febrero de 2015, se publica la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno, aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Arajuno del 19 de marzo de 2014.

Que, en la Gaceta Municipal de Arajuno N° 01 del martes 10 de febrero de 2015, se publica la Reforma de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno.

Que, es menester armonizar y actualizar las normas derivadas de la Organización del Sistema Para la Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO

TITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CAPÍTULO I DEFINICION, AMBITO DE APLICACION, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CONFORMACION.

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema para la Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema para la Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es un instrumento legal que permite la aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Arajuno, para la organización y el funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y de la población en general.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema para la Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema para la Protección Integral de Derechos, los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 5.- CONFORMACIÓN. - Son parte del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno:

- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno.
- Las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos del cantón Arajuno.
- Las Redes para la Protección de Derechos de Arajuno.
- Consejos Consultivos.

CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- DEFINICION.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema para la Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público de autonomía administrativa y financiera.

Art. 7.- FINALIDAD.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con énfasis en la promoción, impulso, protección y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 8.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Designar a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del CCPD.
2. Formular políticas públicas cantonales en coordinación con la Comisión permanente de Igualdad y de Género y su instancia técnica relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
3. Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad articuladas a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de la política pública mediante planes de intervención;
4. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión de los GAD's Municipales; ministerios desconcentrados, y organismos públicos en el territorio. etc.
5. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.

7. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales para la protección de derechos de personas y grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines;
8. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
9. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de la política pública;
10. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento;
11. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 9.- NIVELES DE COORDINACION.- Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a. Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b. Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;
- c. Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d. Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e. GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales, pueblos y nacionalidades;
- f. Instancias del sistema de participación ciudadana de los GAD;
- g. Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

Art. 10.- INTEGRACION: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por consejeras y consejeros, representantes del Estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente.

Por el estado:

- El Alcalde o Alcaldesa del GAD, o su delegado o delegada quien presidirá el CCPD;
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal;
- Delegado o delegada del MIES
- Delegado o delegada de la Función Judicial y Justicia Indígena
- Delegado o delegada de los GAD Parroquiales.

De la sociedad civil, un/a representante por cada una de las siguientes instancias:

- Titulares de derechos de género y colectivos LGTBI
- Titulares de derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades
- Titulares de derechos de niñez y adolescencia, juventud y personas adultas mayores
- Titulares de derechos de movilidad humana
- Titulares de derechos de personas con discapacidad
- Estará presidido por la máxima autoridad municipal, su delegada o delegado; y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto las/os consejeras/os del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD, para garantizar su cumplimiento en las instancias correspondientes.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

Art. 12.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS DEL ESTADO.- Las instituciones del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a nivel de territorio y la Comisión Permanente de Igualdad y género, previo pedido del alcalde o alcaldesa, designarán a su representante titular y suplente ante el CCPD. Cada institución responderá de manera oficial informando el nombre del servidor o servidora delegada.

Art. 14.- ELECCION DE LAS/OS CONSEJERAS/OS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Las/os consejeras/os titulares y suplentes por la sociedad civil serán elegidos conforme determina el reglamento para la elección de las/os consejeras/os de la sociedad civil, convocados por la o el presidente del CCPD. Para el caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades, elegirán a sus representantes conforme a su derecho propio o consuetudinario, según el Art. 57 de la Constitución. Designados de la máxima instancia de participación ciudadana cantonal.

Art. 15.- REQUISITOS DE LAS/OS CONSEJERAS/OS.- Para ser consejeras o concejeros del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a extranjero residente.

2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser parte de organizaciones directamente relacionada con las temáticas de igualdad en razón de género, generacional e intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana, correspondientes a su representación.
4. Ser titular de derechos de acuerdo con las temáticas de igualdad en razón de género intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.
5. Los adultos deberán contar con evidencias que acrediten su participación en la promoción, prevención y defensa de derechos, vinculada a la representación a la cual postula.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS/OS CONSEJERAS/OS.- No podrán ser consejeras/os principales ni suplentes ante el CCPD:

1. Quienes hayan sido condenados por violencia intrafamiliar y/o delitos en general con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal.
3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
4. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otra/o consejera/o del CCPD.

Art. 17.- DURACION DE FUNCIONES.- Las/os consejeras/os de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) durarán en sus funciones igual tiempo que el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Las y los consejeras/os de la sociedad civil, ante el CCPD tienen derecho a percibir dietas por cada sesión asistida conforme a la reglamentación que se expida para el efecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Las/os consejeras/os principales y suplentes de la sociedad civil previo a su posesión como representante al CCPD presentarán una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y esta Ordenanza.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, está conformado por sus consejeras/os titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 20.- DE LA PRESIDENCIA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno o su delegado o delegada.

Art. 21.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. - Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CCPD-A;

- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD-A, de manera coordinada con el Secretario o Secretaria Técnico;
- c) Las demás que por ley le correspondan.

Art. 22.- DE LA VICEPRESIDENCIA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo igual que dure el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, la o el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 23.- SESIONES. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 24.- SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista se acompañará el orden del día y la documentación que deba ser tratada.

Art. 25.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus consejeras/os y será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación. “y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.

Art. 26.- QUÓRUM. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de las/os consejeras/os.

Art. 27.- VOTACIONES. - En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 28.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - El Consejo del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de

Derechos de Arajuno en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno y del Municipio.

Art. 29.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las Redes para la Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. De Género,
2. Intergeneracional,
3. De discapacidades; y,
4. De movilidad humana.
5. Étnicas Intercultural.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

Art. 30.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS/OS CONSEJERAS/OS: Son deberes y atribuciones de las/os consejeras/os del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del CCPD-A;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD-A.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ARAJUNO.

Art. 31.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Técnica, estará integrada por un equipo profesional multidisciplinario bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Técnica del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 32.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del CCPD;
- b. Elaborar y ejecutar la planificación de la gestión del CCPD;
- c. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
- d. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- e. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- f. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD;
- g. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPD;
- h. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica, así como las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD;
- k. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema para la Protección de Derechos;
- l. Diseñar e implementar una estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral para la Protección de Derechos
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del CCPD;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- p. Conformer y fortalecer los Consejos Consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales;

Art. 33.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La estructura del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

- 1. Secretaria/o Técnica/o
- 2. Equipo técnico multidisciplinario que incorpore las temáticas de igualdad para el cumplimiento de las atribuciones del CCPD, entre 1 a 3 servidores/as según la población del cantón.

Art. 34.- PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A: La o el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Técnica/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Técnico/a. La o el Secretario o Secretaria Técnica, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será servidor público de libre nombramiento y remoción, tendrá el nivel de Servidor Público 4 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio de Trabajo, permanecerá en funciones por un periodo igual al del Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 35.- PERFIL DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A: Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnica cumplirá el siguiente perfil:

- Título profesional de tercer nivel o encontrarse cursando estudios superiores en áreas afines (derechos humanos, política pública; participación ciudadana, planificación entre otros) al rol técnico que le corresponde.
- Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.

Art. 36.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A: El/la Secretario/a Técnico/a será evaluado/a cada año por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema para la Protección Integral de Protección de Derechos;
- Articulación de las políticas de Igualdad con los PDOT y Agenda Nacionales de Igualdad
- Presupuesto aprobado y ejecutado.

CAPITULO IV DEL TECNICO/A ADMINISTRATIVO /A

Art. 37.- TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A. – El técnico/a Administrativo/a será un profesional con título de tercer nivel y con conocimientos en contabilidad, y designado por el Presidente del CCPD-A, por contrato de servicios ocasionales.

El técnico/a Administrativo/a tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 4 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio de Trabajo.

Art 38.- FUNCIONES DEL TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A. - Las funciones del técnico/a Administrativo/a serán las siguientes:

- a) Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno;
- b) Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- c) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria conjuntamente con la Secretaría Técnica del CCPD-A,
- e) Proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;

- f) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Técnica, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.
- g) Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de contador; y
- h) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

CAPITULO V

DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Art 39.- LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. - Esta función será desempeñada por el/la profesional designado por el Presidente del CCPD, por contrato de servicios ocasionales, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La o el Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 3 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Trabajo.

Art 40.- FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. - Las principales funciones son:

1. Formular propuestas de Políticas Públicas y Transversalizar las políticas públicas cantonales relacionadas con el tema para la protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.
2. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno y presentar los correspondientes informes.
3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art 41.- ELECCIÓN DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. - Los técnicos/as serán designados por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, previo cumplimiento con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art 42.- PERFIL DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. - Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, los técnicos/as deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia mínima de un año en áreas afines a la temática del CCPD-A.
2. Deberá acreditar un título profesional en el área social.
3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
4. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art 43.- INHABILIDADES. - Además de las inhabilidades establecidas para los consejeras/os del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, para optar por los cargos de Técnicos/as de Formulación, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de políticas públicas de la Secretaría Técnica, se considerará como inhabilidad el ser consejera/o principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 44.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional; que tiene como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria en concordancia con la ley vigente. Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y constará en el orgánico funcional del GADMIPA, siendo su representante legal el Alcalde o Alcaldesa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno en la actualidad tiene creada y financia el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno, la cual está integrada por tres miembros principales y suplentes.

Art 45.- DE LA CONFORMACIÓN. - Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y tres miembros suplentes, serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos previa evaluación de desempeño se procederá de acuerdo a los parámetros establecidos en la LOSEP y su reglamento. No podrán ser designados miembros de la JCPDA, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno tendrán el nivel de servidor público 2 según la escala de remuneraciones del Ministerio de Trabajo vigente.

Art 46.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. - Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia corresponde a la Junta de Protección de Derechos de Arajuno.

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo cantón: y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones:
4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y de la personas con discapacidad a quienes se haya aplicado medidas de protección.
6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.
7. Las demás que por ley le correspondan

CAPÍTULO II

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 47.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. - Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 48.- ORGANIZACIÓN. Para la organización de las Defensorías Comunitarias el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuo en coordinación con el Gobierno Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuo incidirá sobre los Gobiernos Parroquiales, Comunitarios y Organizaciones de Segundo Grado para que en sus estatutos y reglamentos, conste la creación de defensorías comunitarias que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

CAPITULO III

REDES CANTONALES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 49.- DEFINICIÓN. - Las Redes Cantonales para la Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulnere los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 50.- COORDINACIÓN. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Técnica.

Art. 51. FUNCIONES DE LAS REDES DE PROTECCIÓN. - Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Contribuir a la identificación de la amenaza o vulneración de derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria.
- b) Las Instituciones y Organizaciones participantes de la Red deberán proponer y ejecutar Alternativas de solución, en el marco de sus competencias.
- c) Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d) Ejecutar las actividades planificadas.
- e) Presentar informes al CCPD-A del avance o resultados logrados.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 52.- CONSEJOS CONSULTIVOS. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos niños, niñas, adolescentes; jóvenes y personas adultas mayores de cada una de los enfoques (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuo, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Art. 53.- FINANCIAMIENTO. - Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participaciones parroquiales, cantonales y provinciales.

Art. 54. USO DE LA “SILLA VACÍA”. - Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Concejo Municipal de Arajuno, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

TÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 55. RENDICIÓN DE CUENTAS. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Derechos de Arajuno, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, asume las funciones y cambios necesarios en base a los lineamientos nacionales que se encuentran ya establecidos en las normas vigentes.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, designará espacios adecuados y el equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, donde se pueda brindar una atención de calidad y calidez a las personas y grupos de atención prioritaria.

TERCERA.- Se considerará que son Consejos Cantonales “para la” Protección de Derechos, no son “de” Protección de Derechos. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos gozará de autonomía administrativa y financiera para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

CUARTA. - Los servidores públicos que, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza estén vinculados con nombramiento permanente en base a la resolución N° MRL- 2013- 0701 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 04 de diciembre del 2013, continuarán con sus cargos y funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno. Se considerará lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley de Consejos de Igualdad, que los servidores que integran los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, transitarán al CCPD previa evaluación.

QUINTA. - Los actuales integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos seguirán en funciones hasta concluir el periodo para el que fueron designados, debiendo el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno organizar oportunamente un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación o reelección de los miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIA.- Esta ordenanza sustitutiva deroga la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Arajuno, publicada en el Registro Oficial N° 68 del viernes 20 de Abril de 2007; así mismo, deroga la Ordenanza de Organización del Sistema de

Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno, publicada en la Gaceta Municipal de Arajuno N° 01 del martes 10 de febrero de 2015, y la Reforma de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno publicada en la Gaceta Municipal N° 01 del martes 10 de febrero de 2015.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza Sustitutiva de Organización del Sistema para la Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno, entrará en vigencia a partir de su promulgación, se dispone la publicación en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. Elario Tanguila Andy. MSc.
ALCALDE

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno conoció, analizó y aprobó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO”**, en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 04 de Abril de 2017, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 25 de abril de 2017; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 25 de Abril de 2017

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO**” para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 26 de Abril de 2017

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 28 de Abril de 2017.

Lic. Elario Tanguila Andy. MSc
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 28 de Abril de 2017.- LO CERTIFICO.-

Arajuno, 28 de abril de 2017

Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL